



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

1

Toca Civil: 174/2022-14-15

Expediente: 198/2020-3

Amparo: 41/2023

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez serafín

Jojutla de Juárez, Morelos, a  
veintinueve de junio de dos mil veintitrés.

**V I S T O S**, nuevamente para resolver los autos del Toca Civil número **174/2022-14-15**, a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo número **41/2023** de fecha dos de junio de dos mil veintitrés, pronunciada por el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Octavo Circuito, promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra la resolución emitida por esta Sala el quince de noviembre de dos mil veintidós, con motivo del recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia definitiva de veintiséis de agosto de dos mil veintidós, dictada por la Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el juicio ordinario civil promovido por

**[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE**

**[No.3] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**, **INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS Y DIRECTOR DEL IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS**, bajo el número de expediente **198/2020-3**; y

**R E S U L T A N D O:**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

1. Con fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, se dictó sentencia definitiva, cuyos puntos resolutive son los siguientes:

**“PRIMERO.** Este Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y fallar el presente asunto.

**SEGUNDO.** La actora **[No.4] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2]**, no acreditó la acción de prescripción positiva promovida en contra de **SUCESIÓN INTESAMENTARIA A BIENES DE**

**[No.5] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**, **INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS Y DIRECTOR DEL IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS**, en atención a los razonamientos expuestos en la presente resolución, en consecuencia:

**TERCERO.** Se declara improcedente la acción de prescripción positiva que ejercitó respecto del bien identificado como

**[No.6] ELIMINADO el domicilio [27] MORELOS**, con una superficie de **[No.7] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124]** metros cuadrados, por tanto, se dejan a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía y forma correspondientes.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE”.**

2. Inconforme con la anterior resolución el actor **[No.8] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** interpuso recurso de apelación; el cual, se resolvió por esta Sala el quince de noviembre de dos mil veintidós, al tenor de los siguientes resolutive:

**“PRIMERO.-** Se **REVOCA** la sentencia definitiva de fecha veintiséis de agosto del dos mil veintidós, emitida por la Jueza Segunda Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

3

Toca Civil: 174/2022-14-15

Expediente: 198/2020-3

Amparo: 41/2023

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez serafín

Judicial del Estado de Morelos, en el expediente civil número 198/2020-3; para quedar como sigue:

**“PRIMERO.** Este Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, resulta **INCOMPETENTE por razón de la materia** para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.** Se dejan a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía y forma que corresponda ante el órgano jurisdiccional competente.

**TERCERO.** No ha lugar a condenar al pago de costas en esta instancia al recurrente, toda vez que no se actualiza ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 159 del Código Procesal Civil del Estado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE”.**

3. Nuevamente en desacuerdo con el fallo anterior el actor [No.9] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** promovió juicio de amparo directo bajo el número **41/2023** del índice del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Octavo Circuito con residencia en Cuernavaca, Morelos, el cual, fue resuelto en sesión de dos de junio de dos mil veintitrés, con el siguiente resolutivo:

**“ÚNICO.** La Justicia de la Unión **AMPARA Y PROTEGE** a [No.10] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, contra el acto y autoridad precisados en el resultando primero de esta resolución; y para los efectos precisados en la última parte del considerando último de esta ejecutoria.”.

4. En cumplimiento a la ejecutoria federal de referencia, se procede a dictar nuevo fallo,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

siguiendo los lineamientos ordenados en la misma y conforme a los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S:**

I. Esta Sala del Segundo Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para resolver el presente asunto, acorde a lo dispuesto por los artículos 89, 91 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como el 14, 24, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco, bajo el número 3759, dado que los hechos materia de la controversia familiar ocurrieron dentro del Distrito Judicial donde ejerce jurisdicción esta Sala de acuerdo con los ordenamientos legales invocados.

II. El considerando estructural de la ejecutoria que se cumplimenta aparece marcado con el número “**octavo**”, y en el que se señala que los efectos del amparo, son para que esta autoridad:

*a) Deje insubsistente el acto reclamado; y*

*b) En su lugar emita otro en el que deje firme lo que no es materia de concesión, se avoque de nueva cuenta al estudio de los efectos derivados de declarar improcedente la vía, y **se pronuncie***

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**expresamente** en cuanto a que al dejar a salvo los derechos para hacerlos valer en la vía correspondiente, **debe incluir también que, en caso de que el quejoso decida promover su acción en la vía y términos correspondientes, no debe considerarse que ha operado la prescripción durante la tramitación del juicio natural;** es decir, en el cómputo de la prescripción no debe incluirse el tiempo en que se tramitó el procedimiento natural -vía incorrecta-.

III. Mediante auto de veintiuno de junio de dos mil veintitrés, los Magistrados integrantes de esta Sala del Segundo Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo referida en el considerando que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 192 de la Ley de Amparo, 37, 41, 42, y 44, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, acordaron dejar insubsistente la resolución de quince de noviembre de dos mil veintidós, dictada en el toca civil **174/2022-14-15** y emitir nueva resolución.

**IV. AGRAVIOS.**

El actor

**[No.11]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor****[2]**, expuso como **motivos de inconformidad**, lo siguiente:

El recurrente manifiesta que la resolución combatida le causa agravio porque se resolvió que no acreditó su acción, pasando por alto que

al momento en que la demandada sucesión intestamentaria a bienes de [No.12]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19], por conducto de su albacea [No.13]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea\_[26], se allanó de las pretensiones que le fueron demandadas en su contra.

Lo anterior, refiere el recurrente le agravia porque con tal situación es vidente que [No.14]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea\_[26], reconoce el contrato de cesión de derechos de fecha 13 de junio del 2013, mediante el cual, [No.15]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19], otorgó la propiedad y posesión mediante dicho instrumento jurídico, por lo que no existe controversia sobre el reconocimiento respecto a que el ahora apelante es el legítimo propietario y posesionario por más de 9 años de manera pacífica, continúa, de buena fe y con el carácter de propietario, por lo que al haber cumplido los requisitos para usucapir a su favor el bien inmueble materia de la controversia de origen tal y como se encuentra estipulado en el artículo 1237 del Código Civil del Estado de Morelos y más aún cuando la demandada se allanó a las pretensiones antes referidas, solicita la modificación de la sentencia, invocando la tesis cuya rubro es *“USUCAPIÓN. EL ALLANAMIENTO A LA DEMANDA ES APTO PARA DEMOSTRAR LA POSESIÓN POR PARTE DEL*



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

7

Toca Civil: 174/2022-14-15

Expediente: 198/2020-3

Amparo: 41/2023

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez serafín

*ACTOR Y SUS DEMÁS ATRIBUTOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).*

Asimismo, hace valer que los numerales 965 y 966 del Código Civil en los que la juzgadora se fundó, resultan inaplicables al asunto que nos ocupa, ya que refiere el apelante, que no se encuentra en posesión temporal del bien inmueble, tampoco en usufructo, arrendatario, acreedor pignoraticio, ni en ningún otro supuesto mencionado por dichos numerales; ya que el recurrente manifiesta que se encuentra en plena posesión del inmueble desde que se firmó el contrato de cesión de derechos con fecha trece de junio de dos mil trece, el cual, ha estado habitando de manera pacífica, continua y pública por más de ocho años y en torno a la posesión hace mención como lo enuncia el artículo 972 del Código Civil vigente, que refiere que la posesión originaria establece la presunción de propiedad a favor de quien la tiene para todos los efectos legales; y por lo cual, [No.16]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea\_[26], en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria demandada tiene pleno conocimiento del acto jurídico que llevaron a cabo [No.17]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19] y el apelante, en el cual el último mencionado actúa en calidad de cedente y [No.18]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] en calidad de cesionario, sobre el bien inmueble a usucapir, por lo que desde el año dos mil trece, realiza

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

actos de dominio y a concepto de dueño, por lo que su posesión se encuentra fundada en justo título. Invoca la tesis bajo el rubro: *“PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA QUE SE EXHIBE PARA ACREDITAR EL JUSTO TÍTULO O LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN, DEBE SER DE FECHA CIERTA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).”*

De igual forma manifiesta el recurrente, que el razonamiento de la juzgadora es contradictorio e incongruente, ya que la propia juez, le otorga valor probatorio al contrato de cesión de derechos como documental ofrecida, teniéndose por admitida y surtiendo efectos como si hubiese sido reconocido expresamente al no haber sido objetada de forma alguna por la parte demandada, quien además, se allanó a la demanda mediante escrito presentado el cinco de octubre del 2020, por lo que la juez lo tuvo por reconocido y no se le puede desestimar, toda vez que dicho contrato resulta ser un elemento de convicción suficiente para acreditar la causa generador de posesión sobre el bien materia del juicio de origen, esto de acuerdo con el numeral 444 del Código Procesal Civil, mismo que prevé el reconocimiento ficto de documentos privados. Invoca la tesis: *“CESIÓN DE DERECHOS. ES UN CONTRATO SUBJETIVAMENTE VÁLIDO PARA ACREDITAR LA POSESIÓN CON JUSTO TÍTULO PARA EFECTOS DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA (LEGISLACIÓN DEL*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

9

Toca Civil: 174/2022-14-15

Expediente: 198/2020-3

Amparo: 41/2023

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez serafín

*DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE MÉXICO ABROGADA)*”.

Asimismo, alude el apelante que la juez consideró que la prueba idónea para acreditar la acción de usucapión era la testimonial ya que son los testigos quienes mediante sus sentidos perciben la realidad, sin embargo, la juzgadora pasó por alto, que el ahora apelante ofreció dos testigos en su momento procesal oportuno, quienes si conocían que estaba en posesión de inmueble materia del juicio, así como también conocían la manifestación voluntaria del ahora finado

[No.19]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19] y el inconforme

[No.20]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2], voluntad que se plasmó en un contrato de cesión de derechos de fecha 13 de junio de 2013, además dichos testigos manifestaron que había una cesión de derechos que acredita la causa generadora de la posesión del inmueble a usucapir y se conocía como posesionario y que desde la fecha en que firmó dicho contrato ha estado en posesión del inmueble de manera ininterrumpida, pacífica y pública por más de ocho años hasta la fecha de hoy, incluso los testigos tenían conocimiento de las colindancias, metros cuadrados, superficie total, sin que tales testigos hayan resultado suficientes para la juzgadora, quien considera que no se reunieron los requisitos para adquirir la prescripción positiva del bien inmueble. Invoca la tesis: “ACCIÓN DE

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*PRESCRIPCIÓN. PARA ACREDITAR LAS CALIDADES ESPECÍFICAS DE LA POSESIÓN PARA PRESCRIBIR INMUEBLES, AÚN ANTE LA DESESTIMACIÓN DE LA PRUEBA TESTIMONIAL, LAS MISMAS SE PUEDEN DEMOSTRAR CON DOCUMENTALES, VALORADAS EN SU CONJUNTO Y DE MANERA ADMINICULADA (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO).”*

Asimismo, refiere el recurrente que la juzgadora tenía que pronunciarse respecto al fondo del asunto y no haber resuelto que el actor no acreditó la acción de prescripción positiva, ya que la juzgadora tuvo que aplicar lo que más le favorezca al actor como lo establece el principio *propersona* y no vulnerar derechos, sino elegir la que contenga mayor amplitud de derechos y tiene la obligación de elegir la opción que mejore o proteja los derechos de cada ente, de ahí, que al haber manifestado que la prueba idónea para usucapir es la prueba pericial en topografía y no ninguna otra, entonces, tuvo que ordenar de oficio el desahogo de dicha prueba pericial y si no le eran suficientes los elementos probatorios ofertados por el actor, tenía que haberse allegado de más pruebas para conocer la verdad histórica de los hechos de conformidad con la tesis: *“PRINCIPIOS DE PREVALENCIA DE INTERPRETACIÓN Y PRO PERSONA. CONFORME A ÉSTOS, CUANDO UNA NORMA GENERA VARIAS ALTERNATIVAS DE INTERPRETACIÓN, DEBE OPTARSE POR AQUELLA*

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

*QUE RECONOZCA CON MAYOR AMPLITUD LOS DERECHOS, O BIEN, QUE LOS RESTRINJA EN LA MENOR MEDIDA.”*

**V. ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS.**

Previo al estudio de los agravios expuestos por el apelante, está Alzada al realizar el estudio exhaustivo de las constancias que nos ocupan, advierte que en el presente juicio el actor [No.21]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2], demandó a SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE [No.22]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus [19], INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS Y DIRECTOR DEL IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, como prestación principal la declaración de la **prescripción positiva** adquisitiva sobre la totalidad **del predio** identificado como [No.23]\_ELIMINADO\_el\_domicilio [27], **MORELOS**, ubicado en [No.24]\_ELIMINADO\_el\_domicilio [27] MORELOS, con una superficie de [No.25]\_ELIMINADAS\_las\_medidas\_y\_colindancias\_d e\_un\_bien\_inmueble [124] metros cuadrados, el cual se encuentra inscrito en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, bajo el folio electrónico número [No.26]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_P articular [10], ...así como el RECONOCIMIENTO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

COMO LEGÍTIMA PROPIETARIO sobre la totalidad del predio mencionado.

Atento a lo anterior, mediante auto de fecha doce de marzo de dos mil veinte (foja 13), se previno la demanda para que el actor acreditara con documento fehaciente si el bien inmueble que pretende prescribir se encuentra fuera del núcleo ejidal, lo anterior en atención a que de los datos que proporcionó el accionante, se aprecia que el inmueble se encuentra dentro del Núcleo Ejidal Agrario de Galeana, Zacatepec, Morelos.

Tal prevención fue subsanada por el actor mediante escrito presentado ante el juzgado el uno de septiembre del dos mil veinte (foja 16), manifestando al respecto, que resultaba innecesario verificar si el predio motivo del presente juicio se encuentra fuera del núcleo ejidal en razón que en el certificado de libertad de gravamen se certifica que el autor de la sucesión demandada aparece inscrito como propietario, por lo que, ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado, sólo pueden inscribirse predios que han reunido ese requisito de no encontrarse dentro del núcleo ejidal; por lo que se le tuvo por subsanada la prevención, dándosele entrada a su demanda y se tramitó el juicio que nos ocupa en todas sus etapas hasta el dictado de la sentencia definitiva.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

13

Toca Civil: 174/2022-14-15

Expediente: 198/2020-3

Amparo: 41/2023

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez serafín

Ahora, al momento de emitirse la sentencia reclamada, en el considerando I se advierte lo siguiente:

*“...I. Este Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de que el bien inmueble objeto de la prescripción se encuentra dentro de la extensión territorial en donde ejerce jurisdicción este Juzgado, por lo que resulta que el mismo es competente para conocer y resolver el presente asunto por razón de territorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 18, 34, fracción III, 349 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, así como en términos de lo dispuesto por el numeral 68, fracción I, inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado”.*

Tal consideración no es compartida por esta Alzada, en virtud que en la sentencia impugnada aun cuando se abordó el estudio de la competencia, también lo es, que tal análisis no se encuentra apegado a derecho, toda vez que se pasó por alto, que el estudio de la competencia se encuentra dentro de los presupuestos procesales que son los requisitos sin los cuales no puede iniciarse ni tramitarse con eficacia jurídica un proceso. Ello, porque se trata de cuestiones de orden público que deben ser analizadas incluso de oficio por el juzgador, antes de efectuar el estudio del fondo del asunto.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Sin embargo, en el presente asunto, al analizar la competencia se pasó por alto, que previo a la emisión de la sentencia impugnada, el actor adjuntó a su demanda como documento base de la acción el contrato privado de **cesión de derechos** celebrado por [No.27]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19] en su carácter de **cedente** y [No.28]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] en su carácter de **cesionario**, el día trece de junio del dos mil trece (foja12); del que se desprende que no se trató de una compraventa privada, sino de una cesión de derechos respecto del inmueble que se pretende prescribir.

Asimismo, se soslayó que el actor adjuntó a su demanda la documental pública consistente en el **certificado de libertad de gravamen** (foja 11), del que se advierte que el inmueble pertenece a un núcleo ejidal, como se aprecia en el apartado de “DIRECCIÓN”: [No.29]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27].

De igual forma, se inobservó que se encuentra el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos verificada el veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno (foja 169), en la que la juzgadora acordó lo siguiente:

*“...Visto el estado procesal que guarda el expediente que nos ocupa, y con la finalidad de contar con mayores elementos de prueba al momento de resolver el presente juicio y estar en aptitud de dictar una sentencia justa y apegada a derecho y a fin de dotar de certeza y*

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*seguridad jurídica la resolución que se emita en el presente juicio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 377 y 378 del Código Procesal Civil en vigor, **se ordena de manera oficiosa para el mejor esclarecimiento de las cuestiones sometidas a consideración de la suscrita en el presente juicio, girar atento oficio al Registro Agrario Nacional a efecto de que informe a este juzgado, si el bien inmueble ubicado en el [No.30] ELIMINADO el domicilio [27], MORELOS, se encuentra dentro del núcleo ejidal...***

En efecto, al momento de resolver se soslayó que tal acuerdo fue contestado mediante **oficio número [No.31] ELIMINADO el No. 76 [76]**, de fecha quince de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Jefa del Departamento de Registro de Asuntos Jurídicos del Registro Agrario Nacional en el Estado de Morelos (fojas 229), del que se desprende lo siguiente:

*“...Consultados los asientos registrales y/o documentales que obran dentro de esta Delegación Estatal, de conformidad a lo que establece el artículo 22 fracción XXV y el artículo 34 fracción V, del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, hago de su conocimiento que, con base a las coordenadas proporcionadas por usted, la cual señala la localización del predio que describe en el oficio de origen, el citado predio **se encuentran comprendidas dentro de la poligonal que corresponde a EJIDO de [No.32] ELIMINADO el domicilio [27]**, de esta Entidad Federativa. No obstante, las coordenadas proporcionadas se ubican en el interior de la poligonal identificada con la leyenda “Área sin asignar”. Lo anterior en conformidad con el artículo 90 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional...”*

Tal prueba de informe de autoridad

fue omitida al momento en que la juez natural estudió la competencia y resolvió, ya que no fue analizada ni valorada en la sentencia impugnada, no obstante, que dicha probanza fue solicitada oficiosamente por dicha juzgadora y se encuentra íntimamente relacionada con la documental pública consistente en el **certificado de libertad de gravamen** del que también se advierte que el inmueble que el actor pretende prescribir se encuentra identificado dentro del “**NÚCLEO AGRARIO DE GALEANA; MUNICIPIO ZACATEPEC DE HIDALGO**”.

Consecuentemente, esta Alzada concede valor probatorio pleno tanto al informe de autoridad como al certificado de libertad de gravamen, en virtud que se trata de documentos públicos que fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de su encargo, en término de los artículos 437 y 490 del Código Procesal Civil del Estado; aunado a que no fueron desvirtuados por ninguna de las partes en controversia, sino por el contrario, con tal informe y certificado de libertad de gravamen, quedó evidenciado que el bien inmueble que **[No.33]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_ [2]**, pretende usucapir y que se encuentra ubicado en el **[No.34]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]** ubicado en **[No.35]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]** Morelos; **pertenece al régimen ejidal**, al encontrarse **dentro de la poligonal que corresponde al Ejido de [No.36]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]**, Morelos.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

17

Toca Civil: 174/2022-14-15

Expediente: 198/2020-3

Amparo: 41/2023

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Lo anterior, impide que el órgano jurisdiccional en materia civil se pueda pronunciar y resolver respecto al fondo del asunto, puesto que un juez incompetente por razón de la materia no está facultado para emitir sentencia alguna en relación a un inmueble que pertenece a un régimen ejidal y no a la propiedad privada; de ahí, que al encontrarse debidamente acreditado que el inmueble motivo de la presente controversia se encuentra dentro de la poligonal del **Ejido de [No.37] ELIMINADO el domicilio [27], Morelos;** corresponde conocer a un Tribunal en Materia Agraria y no a un juez en materia civil.

Se considera de tal forma lo anterior, porque si bien es cierto que la juzgadora abordó incorrectamente el estudio de la competencia, también lo es que el actor no justificó que el inmueble que pretende prescribir se encontrara fuera de la poligonal del **Ejido de [No.38] ELIMINADO el domicilio [27],** Morelos, ni mucho menos desvirtuó el informe de autoridad rendido por la Jefa del Departamento de Registro de Asuntos Jurídicos del Registro Agrario Nacional en el Estado de Morelos, pasando por alto, que su derecho de acceso a la justicia no es ilimitado, pues para que puedan ejercerlo es necesario cumplir con los presupuestos formales y materiales de admisibilidad y procedencia, entre ellos, que la autoridad ante quien se inste la

acción sea legalmente competente; es por ello que al no encontrar una justificación válida para dejar de observar los presupuestos procesales de la acción ni los requisitos legales mínimos para el acceso a la jurisdicción, como es la competencia de la autoridad, toda vez que ni la Constitución Federal, ni las leyes establecen una eximente en ese sentido, sobre todo, porque las cuestiones de procedencia son de interés general y se rigen por el derecho público que reglamenta el orden general del Estado en sus relaciones con las personas.

Y si bien de conformidad con los artículos 150, 151 de la Ley Agraria y Artículos 3, 19 del Reglamento de la Ley Agraria; y los artículos 41 y 43 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, en relación con los preceptos 1, 2, 3, 4, 14, 15, 37 y 44, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de ese Estado, se advierte que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, tiene facultades para dirimir cuestiones competenciales que surjan entre los órganos jurisdiccionales que se encuentran dentro de su ámbito y guardan ante él una posición de subordinación jerárquica por razón de grado, las cuales se reducen a definir a qué juzgado, con motivo de la cuantía, territorio o materia, es al que corresponde conocer de un asunto; **sin embargo, la legislación invocada no reconoce la facultad del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para fincar competencia en favor de un Tribunal Unitario Agrario, pues éste no se encuentra**

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**dentro de su jurisdicción, al pertenecer al fuero federal.**

Lo anterior, tiene sustento en la tesis número XVIII.2o.P.A.1 A (10a.), sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, Décima Época, publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 75, Febrero de 2020, Tomo III, página 2287, Registro digital 2021560, la cual, dice:

“COMPETENCIA POR MATERIA. DEBE DECLARARSE IMPROCEDENTE LA EXCEPCIÓN QUE PRETENDE QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS LA DECLINE EN FAVOR DE UN TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, AL CARECER DE FACULTADES PARA ELLO. De los artículos 41 y 43 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, en relación con los preceptos 1, 2, 3, 4, 14, 15, 37 y 44, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de ese Estado, se advierte que el Tribunal Superior de Justicia de esa entidad federativa tiene facultades para dirimir cuestiones competenciales que surjan entre los órganos jurisdiccionales que se encuentran dentro de su ámbito y guardan ante él una posición de subordinación jerárquica por razón de grado, las cuales se reducen a definir a qué juzgado, con motivo de la cuantía, territorio o materia, es al que corresponde conocer de un asunto; sin embargo, la legislación invocada no reconoce la facultad del tribunal indicado para fincar competencia en favor de un Tribunal Unitario Agrario, pues éste no se encuentra dentro de su jurisdicción, al pertenecer al fuero federal. En consecuencia, debe declararse improcedente la excepción de incompetencia por declinatoria en razón de la materia que pretende una resolución en ese sentido, al ser contraria a las disposiciones mencionadas y al artículo 106 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

corresponde al Poder Judicial de la Federación resolver los conflictos que se susciten entre órganos jurisdiccionales de distintos fueros”.

Bajo tal contexto jurídico, el Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, a quien por turno le correspondió conocer del presente juicio, resulta **INCOMPETENTE** por razón de la materia, para conocer y resolver respecto de la acción planteada por el actor [No.39]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2].

Consecuentemente, este Tribunal de alzada declara que la Jueza Segunda Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, es **INCOMPETENTE POR RAZÓN DE LA MATERIA**, para conocer y resolver el juicio ordinario civil sobre **prescripción positiva** promovido por [No.40]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] contra **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE [No.41]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19]**, INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS Y DIRECTOR DEL IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS.

**El siguiente apartado corresponde al cumplimiento del fallo protector, específicamente, en torno al estudio de los efectos de la declaración de incompetencia de la Juez**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

21

Toca Civil: 174/2022-14-15

Expediente: 198/2020-3

Amparo: 41/2023

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez serafín

**natural para el conocimiento y resolución del contradictorio.**

En este contexto, y atento a la declaración de incompetencia por razón de materia que se ha determinado en la presente resolución, así como al contenido de la sentencia de amparo, lo procedente es **dejar a salvo los derechos del actor para que los haga valer en la vía y forma que corresponda**, esto es, permitir al ahora recurrente (si así desea hacerlo) iniciar un nuevo procedimiento ante la autoridad competente en la vía y términos correspondientes.

Lo anterior en el entendido de que ello puede operar en aquellos casos en los que la causa por la que se perdió la posibilidad de acudir ante la autoridad competente, derive de cuestiones no imputables al propio interesado, pues en el caso concreto, el accionante ejerció en la vía ordinaria civil acción de prescripción positiva, y como documento base de la acción acompañó el contrato privado de cesión de derechos de trece de junio de dos mil trece, de ahí que esta Sala al efectuar el estudio integral y oficioso de los autos determinó la incompetencia material de la autoridad jurisdiccional de primera instancia, y en consecuencia, corresponde conocer del presente asunto a un Tribunal Unitario Agrario, determinación de la cual no puede inferirse una actitud de desinterés o negligencia de parte del accionante, al no haber planteado la acción inicialmente ante la autoridad competente por materia.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No obstante, es necesario que en estos casos se garantice la posibilidad material de acceder a la instancia respectiva, si es que el aquí apelante decide hacerlo, pues de otra manera implicaría una obstaculización al acceso a la justicia y el establecimiento de un derecho ilusorio con respecto a sus fines.

De este modo, en caso de que la parte quejosa decida promover su acción ante la autoridad competente, en la vía y términos correspondientes, **no debe considerarse que ha operado la prescripción.**

En efecto, para garantizar y posibilitar material y jurídicamente el derecho de la parte actora de iniciar un nuevo procedimiento ante la autoridad competente, en la vía y términos correspondientes, y se pueda dar operatividad al reconocimiento otorgado en el presente fallo en torno a la **reserva de derechos** a favor del actor en el presente fallo, por lo que en cumplimiento a la **sentencia protectora** esta Sala determina que en caso de que el accionante

[No.42] ELIMINADO el nombre completo del actor

[2] decida promover su acción ante la autoridad competente **NO DEBE CONSIDERARSE QUE HA OPERADO LA PRESCRIPCIÓN**, pues su cómputo no debe incluir el tiempo en que se tramitó el procedimiento ante la juez natural –autoridad incompetente-, esto es, **el plazo de la prescripción se interrumpió el nueve**

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**de marzo de dos mil veinte**, fecha en que se presentó ante la oficialía de partes común la demanda en la vía ordinaria civil.

Por último, atento a la conclusión alcanzada resulta innecesario entrar al estudio de los agravios expresados por el actor, pues como quiera que sea, en nada cambiaría el sentido de la presente resolución.

En las relatadas consideraciones, al haber resultado incompetente la juez primaria para resolver el presente asunto, se **REVOCA** la sentencia reclamada por las razones que informan esta sentencia.

No ha lugar a condenar al pago de costas en esta instancia al recurrente, toda vez que no se actualiza ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 159 del Código Procesal Civil.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 99, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos, y 105, 106, 530, 550 y demás aplicables del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, es de resolverse y se:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se **revoca** la sentencia definitiva de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, por las razones expuestas en la presente

resolución.

**SEGUNDO.** La Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, es legalmente **incompetente** por razón de materia para conocer el presente asunto, en consecuencia, **SE DEJAN A SALVO** los derechos del actor

[No.43] **ELIMINADO el nombre completo del actor** [2] para que los haga valer en la vía y ante la autoridad correspondiente.

Asimismo, en caso de que el actor [No.44] **ELIMINADO el nombre completo del actor** [2], decida promover su acción ante la autoridad competente, **NO DEBE CONSIDERARSE QUE HA OPERADO LA PRESCRIPCIÓN**, esto es, el plazo para la promoción de la reclamación correspondiente se **interrumpió el nueve de marzo de dos mil veinte**, fecha en que se presentó ante la oficialía de partes común la demanda en la vía ordinaria civil.

**TERCERO.** No ha lugar al pago de costas de esta segunda instancia, por las consideraciones expuestas en la penúltima parte del considerando quinto de esta sentencia.

**CUARTO.** Remítase copia autorizada de la presente sentencia al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Octavo Circuito, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, como cumplimiento a la ejecutoria de amparo número **41/2023**.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

25

Toca Civil: 174/2022-14-15

Expediente: 198/2020-3

Amparo: 41/2023

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

## QUINTO.

## Notifíquese

**Personalmente.** Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos originales al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos: **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**, Presidente de Sala; **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, integrante; y **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, integrante y ponente en este asunto, por acuerdo de Pleno Extraordinario de veintidós de marzo de dos mil veintitrés, quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos de la Sección de Amparos, licenciado Salvador González Domínguez, quien da fe.

La presente foja corresponde a la sentencia dictada en el toca Civil 174/2023-14-15 en la demanda de amparo directo 41/2023.GJS/AGF/ammh. Conste

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

## FUNDAMENTACION LEGAL

### No.1

**ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

### No.2

**ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**No.3**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.4**

**ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.5**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.6 ELIMINADO\_el\_domicilio** en 6 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.7**  
**ELIMINADAS\_las\_medidas\_y\_colindancias\_de\_un\_bien\_inmueble** en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.8**

**ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.9**

**ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la**

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.10**

**ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.11**

**ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la**

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.12**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.13**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.14**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.15**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de**

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.****No.16**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 1 renglon(es)**  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.17**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1**  
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**No.18**

**ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.19**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**No.20**

**ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.21**

**ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.22**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.23 ELIMINADO\_el\_domicilio**  
en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.24 ELIMINADO\_el\_domicilio**  
en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.25**

**ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.26**

**ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano**

de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.27**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.28**

**ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.29 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.30 ELIMINADO\_el\_domicilio en 6 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**No.31 ELIMINADO\_el\_No.\_76 en 1 renglon(es) Por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.32 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.33 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de**

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.34 ELIMINADO\_el\_domicilio**  
en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.35 ELIMINADO\_el\_domicilio**  
en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

**de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.36 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.37 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de**

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.38 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.39**

**ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**No.40**

**ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.41**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.42**

**ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1**

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.43**

~~ELIMINADO el nombre completo del actor~~ en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.44**

~~ELIMINADO el nombre completo del actor~~ en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II

**16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**